MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL DE LAS FUERZAS MILITARES EJÉRCITO NACIONAL
BATALLÓN DE A.S.P.C No. 11 "CACIQUE TIRROME"

AVISO DE LIMITACIÓN A MYPIMES DEL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-034-BASPC11-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SOSTENIMIENTO CANINO Y MATERIAL VETERINARIO PARA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME".

(DECRETO 1082 de 2015 Modificado por Decreto 1860 de 2021).

EL SEÑOR TENIENTE CORONEL OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE, nombrado mediante Orden Semanal No. 026 del 27 de Junio del 2025 del Comando de la Décima Primera Brigada, en uso de las facultades legales conferidas mediante resolución de Delegación ministerial N 4223 del 23 de Junio del 11 de enero de 2022 y la resolución No 4130 del 16 de Junio de 2022, actuando en nombre y representación del MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL- BATALLON DE A.S.P.C N° 11 "CACIQUE TIRROME", en uso de las disposiciones constitucionales y de conformidad con las disposiciones contenidas en la ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que la Ley 2069 de 2020, "Por medio de la cual se impulsa el emprendimiento en Colombia", establece un marco regulatorio que propicia el emprendimiento, crecimiento, consolidación y sostenibilidad de las empresas, con el fin de aumentar el bienestar social y generar equidad.

Que conforme a su exposición de motivos, la Ley de Emprendimiento *"(...) propone facilitar el acceso de las Mipymes a la modalidad de Concurso de méritos Abierto, la limitación de estos procesos a Mipymes, define la posibilidad de establecer criterios diferenciales a favor de las Mipymes en los procesos de contratación pública, amplía el ámbito de aplicación de las medidas de compras públicas a entidades que hoy están excluidas, establece la creación de un sistema de información e indicadores para evaluar la efectividad de las medidas adoptadas y define la inclusión de factores de desempate en los procesos de contratación pública que priorizan este segmento".*

Que, en desarrollo de lo anterior, el Capítulo III de la Ley 2069 de 2020, entre otras medidas, crea una serie de incentivos para las MiPymes, y los emprendimientos y empresas de mujeres interesados en celebrar contratos con el Estado, así como para el fomento en la ejecución de contratos de la provisión de bienes y servicios por parte de sujetos de especial protección constitucional.

Que el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020 modificando el **ARTÍCULO 12. Promoción del desarrollo en la contratación pública de la Ley 1150 de 2007:** De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13, 333 Y 334 de la Constitución Política, el Gobierno Nacional definirá las condiciones y los montos de acuerdo con los compromisos internacionales vigentes, para que, en desarrollo de los Procesos de Contratación, **las Entidades Estatales indistintamente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos , adopten en beneficio de las Mipymes, convocatorias limitadas a estas en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo, se hayan manifestado el interés de por lo menos (2) Mipymes.**

BASPC11

PARÁGRAFO PRIMERO. En los Procesos de Contratación que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las MiPymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato.

Que el artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, dispone que el Gobierno nacional definirá las condiciones y los montos para la adopción de convocatorias limitadas a Mipymes, en las que, previo a la resolución de apertura del proceso respectivo**, se haya manifestado el interés de por lo menos dos (2) Mipymes**.

Que el ARTÍCULO **2.2.1.2.4.2.2** del Decreto 1860 de 2021, establece:

"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) MiPymes colombianas para limitar la convocatoria a MiPymes colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar MiPymes, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Que vencido el termino de traslado para realizar observaciones y recibir solicitudes de limitación a MiPymes, se recibieron dos solicitudes de limitación a Mipymes así:

LOGÍSTICA Y SUMINISTROS INSTITUCIONALES S.A.S, identificada con NIT: 900.951.784-0 y quien figura como representante legal la señora LILIBETH QUINTANA BURGOS, identificado con C.C 1.067.920.796	09/07/2026 a las 9:45 A:M	Solicitud de limitación a Mipyme Municipal, realizada por LILIBETH QUINTANA BURGOS, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 aportó certificación expedida por ella y el contador público, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que acredita la calidad de Mipyme.	**CUMPLE**
YSH INGENIERÍA S.A.S, identificada con NIT: 902.004.304-4, y quien figura como representante legal la señora ALEJANDRA MARÍA OROZCO LORDUY, identificado con C.C 33.101.427	09/07/2026 a las *10:41 A:M*	Solicitud de limitación a Mipyme Municipal, realizada por MARÍA OROZCO LORDUY, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 aportó certificación expedida por ella y el contador público, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de	**CUMPLE**

BASPC11

		Comercio que acredita la calidad de Mipyme.	
OSCAR MIGUEL FLOREZ PACHECO, identificado con NIT: 78038135-4	09/07/2026 a las *11:09 A:M*	Solicitud de limitación a Mipyme Municipal, realizada por OSCAR MIGUEL FLOREZ PACHECO, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 aportó certificación expedida por ella y el contador público, adjuntando copia del certificado de matrícula mercantil.	**CUMPLE**
LORENZO ANTONIO GELIZ COTERA, Identificado con NIT: 1067927179-3	09/07/2026 a las *1:36 P:M*	Solicitud de limitación a Mipyme Municipal, realizada por LORENZO ANTONIO GELIZ COTERA, quien de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del decreto 1082 de 2015 aportó certificación expedida por ella y el contador público, adjuntando copia del certificado de matrícula mercantil.	**CUMPLE**

Que en el plazo establecido dentro del cronograma del **PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC-034-BASPC11-2026 CUYO OBJETO ES LA ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DE SOSTENIMIENTO CANINO Y MATERIAL VETERINARIO PARA PARA LAS UNIDADES CENTRALIZADAS POR EL BATALLÓN DE APOYO Y SERVICIO PARA EL COMBATE N° 11 "CACIQUE TIRROME"** se presentaron cuatro (04) solicitudes de limitación a Mipymes municipales, tal como lo indica la tabla anterior, Sin embargo, estas no cumplen de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales**. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas **a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato.** Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

De acuerdo con lo anterior este proceso se limitará a **MIPYMES de ORDEN NACIONAL.**

Se expide, en Montería, Córdoba a los diez (10) días del mes de julio de 2026.

Teniente coronel OSCAR FERNANDO CORAL RECALDE
Ordenador del Gasto del BASPC N°11

PS. ABG.VANESSA MARIA CEBALLOS GOMEZ
Asesora jurídica BASPC11

ORIGINAL DEBIDAMENTE FIRMADO

BASPC11